



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 20241610055321

Bogotá D.C., 23 OCT. 2024

Señora

**SANDRA MILENA CORTES GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.424.683  
Predio "SIN DIRECCIÓN LOTE B"  
Vereda Resguardo.  
Municipio de Fusagasugá  
Departamento de Cundinamarca.

**REFERENCIA:** Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

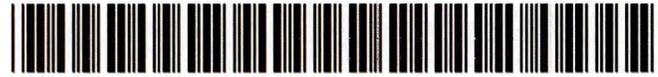
**ASUNTO:** Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. **20246060010935** del 27 de agosto de 2024, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-5-027-5.

Respetada señora,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 27 de agosto de 2024 expidió la Resolución de expropiación No. **20246060010935** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF 5 CUCHARAL PUENTE RIO BLANCO, ubicado en la vereda EL RESGUARDO, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca", localizado en la abscisa inicial **K001+010,12** y abscisa final **K001+294,83**, margen izquierda, de la Unidad Funcional 5, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-154551** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **2529000020000 00200132000000000 M.E.**, cuyo titular del derecho real de dominio es la señora SANDRA MILENA CORTES GARCIA identificada con cédula de ciudadanía No.35.424.683, se adjunta la citada resolución.

Que se envió la citación por medio de la empresa Inter Rapidísimo S.A. mediante el siguiente número de guía:



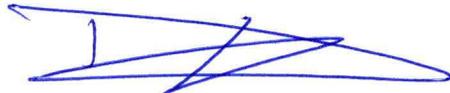
Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 20241610055321

PROPIETARIA	CONSECUTIVO DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO	No. DE GUÍA	ESTADO	FECHA
SANDRA MILENA CORTES GARCIA	20241610047601	16/09/2024	700137360655	Devuelto	28/09/2024

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a la titular inscrita de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20246060010935** del 27 de agosto de 2024, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente.



**DIEGO ARROYO BAPTISTE**  
Representante Legal Suplente

**VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060010935



Fecha: 27-08-2024

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF 5 CUCHARAL PUENTE RIO BLANCO, ubicado en la vereda EL RESGUARDO, jurisdiccion del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Nombramiento No. 20244030009655 de 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.



Documento firmado digitalmente





Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que, el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial “Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TDBG-5-027-5** del 30 de noviembre de 2022, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 5 **CUCHARAL - PUENTE RIO BLANCO**, con un área requerida de **NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE COMA CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (979,56 m²)**.

Que la zona de terreno requerida que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las siguientes abscisas: Abscisa Inicial **K001+010,12** y Abscisa Final **K001+294,83** margen Izquierda; de la Unidad Funcional 5, predio denominado “SIN DIRECCIÓN LOTE B” (Según Folio Matrícula Inmobiliaria) , ubicado en la vereda El Resguardo, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-154551** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **25-290-00-02-00-00-0020-0132-0-00-00-0000 M.E.** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de DOSCIENTOS COMA OCHENTA Y CUATRO COMA SETENTA Y DOS (284,72), con VÍA BOGOTÁ - GIRARDOT (Mj 1-3); **POR EL SUR:** En una longitud de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO COMA VEINTE (284,20) con predio de SANDRA MILENA CORTES GARCIA (Mj 4-22); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de CINCO COMA NOVENTA Y NUEVE (5,99), con predio de JAIME RODRIGUEZ ORTIZ (Mj 3-4); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de UNO COMA



SESENTA Y TRES (1,63), con VÍA BOGOTÁ - GIRARDOT (Mj 22-1); incluyendo las construcciones anexas, inventario de cultivos y especies que se relacionan a continuación:

#### Construcciones Anexas:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	<b>M1:</b> Acceso en tierra afirmada	5,81	m <sup>2</sup>
2	<b>M2:</b> Carreteable interno con capa de afirmado de 0,05 m de espesor y cubrimiento de pastos naturales	74,85	m <sup>2</sup>
3	<b>M3:</b> Canal de agua construida en piedra acomodada con medidas irregulares, un espesor de 0,15 m y una profundidad promedio de 0,50 m, cuenta con una placa de concreto de un espesor de 0,10m	4,63	m <sup>2</sup>

Fuente: Ficha predial TCBG-5-027-5 de fecha 30 de noviembre de 2022

#### Cultivos y especies:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Pastos naturales	894,27		m2
Ficus (D = 0,20 m - 0,40 m.)	1		Un
Rayado (D = 0,10 m - 0,20 m.)	1		Un
Rayado (D = 0,20 m - 0,40 m.)	3		Un
Cedro (D = 0,10 m - 0,20 m.)	1		Un
Matapalo (D > 0,60 m)	1		Un
Tapás (D > 0,60 m)	1		Un
Chicalá (D = 0,10 m - 0,20 m.)	4		Un
Tachuelo (D = 0,10 m - 0,20 m.)	1		Un

Fuente: Ficha predial TCBG-5-027-5 de fecha 30 de noviembre de 2022

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1840 de fecha 11 de junio de 2022, aclarada mediante Escritura Pública No. 2207 de fecha 13 de julio de 2022, otorgadas en la Notaría Primera del Círculo de Fusagasugá, debidamente registradas en las anotaciones No. 005 y 006 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-154551 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que del **INMUEBLE**, figura como propietaria la señora **SANDRA MILENA CORTES GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía No.35.424.683, quien adquirió el derecho real de dominio del **INMUEBLE**, a título de **PERMUTA**, protocolizada en la Escritura Pública No. 1840 de fecha 11 de junio de 2022, aclarada mediante Escritura Pública No. 2207 de fecha 13 de julio de 2022; otorgadas en la Notaría Primera del Círculo de Fusagasugá, ambos debidamente registrados en las anotaciones No. 005 y 006 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-154551 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 30 de noviembre de 2022, en el cual se conceptuó que es **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, siempre y cuando se levante la medida cautelar y/o se dicte Sentencia respecto a la demanda de pertenencia, que en el momento del Estudio de Títulos estaba vigente.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-5-027-5** de fecha 17 de marzo de 2023 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MONEDA**



**CORRIENTE (\$ 89.195.641 M/CTE)**, por concepto de Terreno, Construcciones Anexas e Inventario de Cultivos y Especies:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
<b>TERRENO</b>				
TERRENO U.F.1	Ha	0,097956	\$ 853.100.500	\$ 83.566.313
<b>TOTAL TERRENO</b>				<b>\$ 83.566.313</b>
<b>CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				
M1	m2	5,81	\$ 24.600	\$ 142.928
M2	m2	74,85	\$ 24.800	\$ 1.856.280
M3	m2	4,63	\$ 557.200	\$ 2.579.836
<b>TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				<b>\$ 4.579.042</b>
<b>CULTIVOS Y ESPECIES</b>				
Pastos naturales	m2	894,27	\$ 255	\$ 228.039
Ficus (D = 0,20 m - 0,40 m.)	un	1	\$ 32.108	\$ 32.108
Rayado (D = 0,10 m - 0,20 m.)	un	1	\$ 17.509	\$ 17.509
Rayado (D = 0,20 m - 0,40 m.)	un	3	\$ 70.035	\$ 210.105
Cedro (D = 0,10 m - 0,20 m.)	un	1	\$ 16.625	\$ 16.625
Matapalo (D > 0,60 m)	un	1	\$ 150.938	\$ 150.938
Tapás (D > 0,60 m)	un	1	\$ 349.617	\$ 349.617
Chicalá (D = 0,10 m - 0,20 m.)	un	4	\$ 10.333	\$ 41.332
Tachuelo (D = 0,10 m - 0,20 m.)	un	1	\$ 4.013	\$ 4.013
<b>TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES</b>				<b>\$ 1.050.286</b>
<b>TOTAL AVALUO</b>				<b>\$ 89.195.641</b>

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-5-027-5 de fecha 17 de marzo de 2023, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C

Por concepto de Daño Emergente y Lucro Cesante la suma de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.466.490 M/CTE)**, discriminados de la siguiente manera:

1. DAÑO EMERGENTE		
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1. Notariado y Registro	\$ 0	
2. Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$ 5.466.490	Traslado valla publicitaria
3. Desconexión de servicios públicos	\$ 0	
4. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	\$ 0	
5. Impuesto Predial	\$ 0	
6. Adecuación de áreas remanentes	\$ 0	
7. Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$ 0	
<b>DAÑO EMERGENTE</b>	<b>\$ 5.466.490</b>	
2. LUCRO CESANTE		
1. Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	\$ 12.000.000	
2. Pérdida de utilidad por otras actividades económicas	\$ 0,00	
<b>LUCRO CESANTE</b>	<b>\$ 12.000.000</b>	
3. INDEMNIZACIÓN		
<b>TOTAL INDEMNIZACIÓN</b>	<b>\$ 17.466.490</b>	
<b>DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE</b>		
El presente informe complementa el Avalúo Comercial elaborado el día 17 de marzo del año 2023, por solicitud directa del Consorcio Ruta 40, mediante correo electrónico.		

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-5-027-5 de fecha 17 de marzo de 2023, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-5-027-5** de fecha 17 de marzo de 2023, formuló a la titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, La señora **SANDRA MILENA CORTES GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No.35.424.683, la Oferta Formal de Compra No. **202350000036311** de fecha 03 de agosto de 2023; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. **202350000036321** de fecha 03 de agosto de 2023, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que la Oferta Formal de Compra No. **202350000036311** de fecha 03 de agosto de 2023, se notificó de manera Personal el día 03 de agosto de 2023, a la señora **SANDRA MILENA CORTES GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía No.35.424.683, en calidad de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**.

Que mediante oficio No. **202350000036331** de fecha 04 de agosto de 2023, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202350000036311** de fecha 03 de agosto de 2023, en el Folio de Matrícula



Inmobiliaria No. 157-154551 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la cual quedó registrada en la anotación No. 008 de fecha 04 de agosto de 2023.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 157-154551 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble recaen los siguientes gravámenes y medida cautelar:

- **SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA:** Constituida mediante Escritura Pública No.1271 del 17 de junio de 2005, emitida por la Notaría Treinta y Seis de Bogotá D.C a favor de JORGE ALBERTO LIEVANO E HIJAS CIA S EN C, inscrita en el en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 157-154551 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la cual quedó registrada en la anotación No. 001 de fecha 11 de agosto de 2005.
- **SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA:** Constituida mediante Sentencia del 24 de enero de 2013 emitida por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca a favor de ESTER ROSA D'ACHIARDY VEGA y MARIA CRISTINA D'ACHIARDY VEGA, inscrita en el en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 157-154551 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la cual quedó registrada en la anotación No. 002 de fecha 27 de marzo de 2014.

Que mediante memorando No. 20246040121243 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. TCBG-5-027-5, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S. y previamente aprobada por la interventoría mediante radicado ANI No. 20244090788292.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. A su vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-5-027-5** del 30 de noviembre de 2022, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 5 **CUCHARAL - PUENTE RIO BLANCO**, con un área requerida de **NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE COMA CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (979,56 m<sup>2</sup>)**, se encuentran debidamente delimitada dentro de la siguiente: abscisa Inicial **K001+010,12** y abscisa Final **K001+294,83** margen Izquierda; de la Unidad Funcional 5, denominada "Sin Dirección Lote B" (Según FMI) , ubicado en la vereda Resguardo (Según FMI), jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-154551** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **252900002000000200132000000000 M.E.** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de doscientos coma ochenta y cuatro coma setenta y dos (284,72), con VÍA BOGOTÁ - GIRARDOT (Mj 1-3); **POR EL SUR:** En una longitud de doscientos ochenta y cuatro coma veinte (284,20) con predio de SANDRA MILENA CORTES GARCIA (Mj 4-22); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de cinco coma noventa y nueve (5,99), con predio de JAIME RODRIGUEZ ORTIZ (Mj 3-4); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de uno coma sesenta y tres (1,63), con VÍA BOGOTÁ - GIRARDOT (Mj 22-1); incluyendo construcciones anexas, inventario de cultivos y especies que se relacionan a continuación:

#### Construcciones Anexas:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	<b>M1:</b> Acceso en tierra afirmada	5,81	m <sup>2</sup>



2	<b>M2:</b> Carreteable interno con capa de afirmado de 0,05 m de espesor y cubrimiento de pastos naturales	74,85	m <sup>2</sup>
3	<b>M3:</b> Canal de agua construida en piedra acomodada con medidas irregulares, un espesor de 0,15 m y una profundidad promedio de 0,50 m, cuenta con una placa de concreto de un espesor de 0,10m	4,63	m <sup>2</sup>

Fuente: Ficha predial TCBG-5-027-5 de fecha 30 de noviembre de 2022

**Cultivos y especies:**

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Pastos naturales	894,27		m2
Ficus (D = 0,20 m - 0,40 m.)	1		Un
Rayado (D = 0,10 m - 0,20 m.)	1		Un
Rayado (D = 0,20 m - 0,40 m.)	3		Un
Cedro (D = 0,10 m - 0,20 m.)	1		Un
Matapalo (D > 0,60 m)	1		Un
Tapás (D > 0,60 m)	1		Un
Chicalá (D = 0,10 m - 0,20 m.)	4		Un
Tachuelo (D = 0,10 m - 0,20 m.)	1		Un

Fuente: Ficha predial TCBG-5-027-5 de fecha 30 de noviembre de 2022

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **SANDRA MILENA CORTES GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía No.35.424.683, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** la presente Resolución a los terceros interesados, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la siguiente manera:

- A la sociedad **JORGE ALBERTO LIEVANO E HIJAS CIA S EN C** identificada con número tributario 830.098.309-2, en virtud de la **Servidumbre de Acueducto Pasiva**, Constituida mediante Escritura Pública No.1271 del 17 de junio de 2005, emitida por la Notaría Treinta y Seis de Bogotá D.C a favor de JORGE ALBERTO LIEVANO E HIJAS CIA S EN C, inscrita en el en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 157-154551 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la cual quedó registrada en la anotación No. 001 de fecha 11 de agosto de 2005.
- A las señoras **ESTER ROSA D'ACHIARDY VEGA y MARIA CRISTINA D'ACHIARDY VEGA** de las cuales se desconoce el número de cédula de ciudadanía, en virtud de la **Servidumbre de Acueducto Pasiva**, Constituida mediante Sentencia del 24 de enero de 2013 emitida por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca a favor de ESTER ROSA VEGA, inscrita en el en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 157-154551 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la cual quedó registrada en la anotación No. 002 de fecha 27 de marzo de 2014.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.



Documento firmado digitalmente



**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 27-08-2024

**RODRIGO ALMEIDA MORA**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.

VoBo: JULIAN ANDRES MANJARREZ URBINA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA

RODRIGO ALMEIDA MORA

2024.08.27 14:12:05

Firmado Digitalmente

CN=RODRIGO ALMEIDA MOR/

C=CO

O=AGENCIA NACIONAL DE INI

E=ralmeida@ani.gov.co

Llave Pública

RSA/2048 bits

Agencia Nacional de  
Infraestructura